



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120241002000

INFORME SECRETARIAL: 08 de febrero de 2024. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

OSNAIDER D. FONTECHA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **DIÓGENES ENRIQUE MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, el trabajo digno, derecho de petición, derecho al debido proceso y la igualdad.

Atendiendo a los hechos narrados en la acción de tutela, se encuentra la necesidad de vincular a **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y a la **ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**; los cuales poseen un interés legítimo para intervenir, toda vez que se observa su participación dentro de los hechos descritos en el libelo genitor.

Sumado a lo anterior, se encuentra la necesidad de ordenar al señor **DIÓGENES ENRIQUE MARTINEZ**, que allegue copia de los derechos de petición con su respectiva constancia de radicación y en caso de existir su respectiva respuesta, elevados según los hechos de la tutela a las siguientes entidades:

- Derecho de petición del 11 de enero a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

REPV 2024-10020

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- Derecho de petición del 17 de enero a la Secretaria de educación de Bogotá.
- Derecho de petición del 17 de enero al Ministerio de Educación.

Finalmente, frente a la anotación allegada por la Oficina Judicial de Reparto con la remisión del escrito de tutela, visible a folio 3 del archivo 01 del expediente digital, relativa a “Medida Provisional: SI”, se deja constancia que, revisada la acción constitucional de la referencia, no obra tal pedimento por parte del accionante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **DIOGENES ENRIQUE MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a la **ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, como terceros con interés legítimo para intervenir, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de la **ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, para que en el término legal de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

CUARTO: REQUERIR al señor **DIOGENES ENRIQUE MARTINEZ**, para que en el término legal de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, allegue copia de los derechos de petición con su respectiva constancia de radicación, y en caso de existir su respectiva respuesta, elevados según los

REPV 2024-10020

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

hechos de la tutela a las siguientes entidades: (I) Derecho de petición del 11 de enero a la Comisión Nacional del Servicio Civil. (II) Derecho de petición del 17 de enero a la Secretaría de educación de Bogotá. (III) Derecho de petición del 17 de enero al Ministerio de Educación.

QUINTO: REQUERIR a la **ALCALDIA DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a la **ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término legal de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre el estado real y detallado en el que se encuentra la realización de la audiencia del grupo C, en relación a la convocaría de la que es participe el accionante.

SEPTIMO: VINCULAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**, a todas las personas que fueron admitidas en el concurso del cargo “*Profesor de educacion fisica recreacion y deporte, codigo OPEC: 184855, proceso de selección: Secretaria de educacion de Bogota*”, referida por el accionante, para que, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional.

OCTAVO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la CNSC; respectivamente en la convocatoria de la que es participe el accionante.

NOVENO: HACER CONSTAR que, dentro de la acción constitucional de la referencia, no obra solicitud de medida provisional.

REPV 2024-10020

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DECIMO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNDECIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **019** de Fecha **12 de febrero de 2024.**

OSNAIDER D. FONTECHA GUTIERREZ
Secretario

REPV 2024-10020

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: Generación de Tutela en línea No 1895090

Juzgado 21 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 15:22

Para:Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ramiro Eduardo Pachon Vega <rpachonv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

TUT2420 - JUZG 21 CTO LAB.pdf;

Tutela primera instancia - Debido proceso

2024-10020

Cordial saludo,

Atentamente,



OSNAIDER D. FONTECHA GUTIÉRREZ
SECRETARIO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfono PBX (601) 353 26 66 - 01800110194 Ext. 71521
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza



SIUGJ
SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL

SOPORTE TECNICO VIRTUAL USUARIO EXTERNO

DE LUNES A VIERNES
11:30 A 12:30

Te invitamos a conocer el Sitio Oficial del SIUGJ en:
<https://siugj.ramajudicial.gov.co>

ESCANÉAME

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NT15MWM1NTktYtc2Ni00ZDg0LWI4MjQtNDNiYzE1ZGM5ZDc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bf84fd6a-

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 2:48 p. m.

Para: Juzgado 21 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: kikeisland@hotmail.com <kikeisland@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1895090

TUT2420 - JUZG 21 CTO LAB

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 11:45

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

kikeisland@hotmail.com <kikeisland@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1895090

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1895090

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DIOGENES ENRIQUE MARTINEZ BONILLA Identificado con documento: 79887964

Correo Electrónico Accionante : kikeisland@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3028326128

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA- Nit: 8999990619,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTA FEBRERO 7 2024

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO BOGOTA D.C (reparto)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, el trabajo Digno, el derecho de petición, el debido proceso y a la igualdad.

Accionante: DIOGENES ENRIQUE MARTINEZ BONILLA

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DIOGENES ENRIQUE MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL** , con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio: **derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, el trabajo Digno, Derecho de petición, y derecho al debido proceso, la igualdad.**

y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy profesor raizal de educación física titulado, con una especialización en Pedagogía, y una Maestría en educación, y actualmente estoy haciendo estudios de doctorado en educación.
2. En el año 2022 inicié un proceso de selección para cargo público, el cual lo organiza la CNSC, mediante un concurso de méritos, específicamente docente y directivos

docentes, de la secretaria de educación de Bogotá, denominación: **PROFESOR DE EDUCACION FISICARECREACION Y DEPORTE, CODIGO OPEC: 184855, PROCESO DE SELECCIÓN: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, NO. DE INSCRIPCION: 48982234**, para lo cual este grupo C solo postulaba una vacante.

3. Al Culminar todo el proceso, tanto de inscripción, examen, estudio de documentos experiencia, y entrevista, los finalistas de esta vacante solo éramos dos personas todavía en concurso y mi puesto es el segundo lugar.
4. En el mes de julio la comisión da una normativa a los entes territoriales de ampliar las plantas docentes con proyectos y todas aquellas vacantes que son indefinidas y eran actualmente ocupadas por un provisional, teniendo en cuenta, la ampliación de la planta docente, la permanencia de los proyectos, y seguir fortaleciendo la calidad en la educación, publica, entre los proyectos que se ven afectados, EDUCACION ESPECIAL, PROYECTO DE CALIDAD A LA EDUCACION JORNADA EXTENDIDA, ACELERACION, INCLUSION ENTRE OTROS, como da respuesta la CNSC en el derecho de petición radiado 2023RS117332 Pg. 4...6).

“La Secretaría de Educación manifiesta en su comunicación lo siguiente:

... “Para la atención y materialización de los proyectos de inversión citados, la Secretaría de Educación del Distrito ha destinado 3.088 cargos de docentes de su la planta de personal financiados con recursos propios, permitiendo así, cubrir específicamente todas las necesidades de docentes que se requerían para el funcionamiento y desarrollo de los mismos”. Sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 20152, para dar apertura a la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitará a las entidades territoriales certificadas en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva. Previo a consolidar y remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el reporte de vacantes definitivas, la entidad territorial certificada en educación debe cumplir las reglas que, sobre...”

5. Desde ese momento los colegios empezaron a actualizar sus vacantes, aumentando las de Educación física recreación y deportes, de 176 plazas al empezar el concurso, a casi 500 en el mes de diciembre, por dar un ejemplo, esto debido a Pensionados, Traslados, muertes recordemos que veníamos de una Pandemia donde murieron gran número de maestros, y renunciadas (ANEXO1 primeros informes de balances de plazas después de la reunión con talento humano secretaria de educación.)

6. A pesar de estos números En el grupo catalogado como C en las actualizaciones no elevaban números de vacantes lo cual empieza ser sospechoso, pues indicaría que el 90% de la planta docente de esa institución esta nombrada en propiedad y presuntamente no hay un seguimiento constante y riguroso en cuanto a auditar las vacantes del grupo C funciones que quedan manifiestas en cuando la CNSC responde un derecho de petición el 1 de septiembre de **2023 RAD 2023RS117332**, de lo cual destaco que *"... Parágrafo 2°. El reporte de que trata el presente artículo deberá incluir los cargos vacantes que se financien con recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, como aquellos que se financien con recursos propios de la respectiva entidad territorial. En este sentido, el reporte de las vacantes definitivas de cada entidad, deberá realizarse con independencia de la fuente de financiación por expresa disposición reglamentaria, bien sea con recursos del Sistema General de Participaciones o recursos propios como lo señala su comunicación. Ahora bien, sobre las afirmaciones asociadas con la imposibilidad de garantizar "una necesidad permanente del cargo" se debe indicar que dicho comportamiento obedece a la misma dinámica de los empleos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, principalmente porque los empleos del sector educativo responden al criterio de población atendida. Bajo estas consideraciones, debemos indicar que la necesidad del cargo inclusive para empleos financiados con recursos de la Nación responde al comportamiento de la matrícula..."*
7. Simultáneamente los maestros y las organizaciones empiezan a dialogar con las secretarias para evitar el despido masivo de provisionales que no pasaron el concurso y se encontraban vinculados, el cual no es mi caso ya que, a pesar de estar vinculado en una plaza indefinida de proyectos, estaba en concurso y era un elegible. Resumen de los lineamientos de reunión con la directora de talento humano secretaria de educación de Bogotá (Anexo 2, Resumen de los lineamientos de reunión con la directora de talento humano secretaria de educación de Bogotá, **"Circular 004 de 2024 16 de enero del 2024 "procedimiento para la provisión de vacantes temporales y definitiva de la planta docente de la SED"**)
8. Desde el mes de octubre empiezan las audiencias como lo puede corroborar en la página web de la secretaria de educación las cuales son publicadas, a lo cual muy juiciosamente entraba para ver cuando iba a ser la del grupo C. (Anexo 3 dirección correo electrónico con las audiencias.)
9. El 10 de diciembre soy notificado de la terminación de labores por la secretaria de educación.
10. En diciembre salen las primeras listas de maestros nombrados en propiedad, y los maestros que reemplazaran, como se puede dar cuenta sr.(a) juez de ser un

concurso con grupos A, B, y C, la información suministrada es solo las del grupo A, y B, siendo A los rurales los cuales fueron nombrados desde el mes de octubre, y el 70 % del grupo B también como lo puede evidenciar en las audiencias relacionadas en el link del Anexo 3)

11. El 16 de enero la secretaria de educación comunica una circular la cual da una normativa de cómo va a ser la selección de provisionales y las vacantes que quedaron desiertas o no fueron escogidas, simultáneamente hay posesión de los profesores que fueron nombrados en propiedad, con lista para los diles, en este caso es de conocimiento público quien se posesiona a que profesor provisional reemplaza, y en que colegio, si usted detalla muy bien sr juez, no hay ninguna información del grupo C, (**“Circular 004 de 2024 16 de enero del 2024 “procedimiento para la provisión de vacantes temporales y definitiva de la planta docente de la SED”**)
12. El 11 de enero decido entablar un derecho de petición a la comisión del servicio civil, Asunto: **VERIFICACION DE LA ACTUALIZACION DE PLAZAS INSTITUTO TECNICO CENTRAL. CELERIDAD EN LAS AUDIENCIAS Y NOMBRAMIENTO DE LAS PLANTAS ENTRANTES.** ya que no hay pronunciamiento alguno del grupo C, comunicación alguna por la plataforma SIMO, y el link AUDIENCIAS, ALERTAS Y NOVEDADES DE LA PLATAFORMA SIMO, situación de la OPEC: TODAVIA EN CONCURSO CORREO ELECTRONICO, INSTITUCIONAL, cualquier de estos medios de comunicación para saber de la convocatoria, solicito la intervención ya que hay un hermetismo, en cuanto a las actualizaciones de las vacantes, y la celeridad en la audiencia. (**RADICADO. No 2024RS016888**)
13. El 17 de enero decido enviar un derecho de petición a la secretaria de educación de Bogotá, y al ministerio de Educación, ya que al pedir una cita en secretaria de educación me informa que no se sabe nada porque es un colegio de carácter nacional. Solicito: verificación de la planta plaza por plaza docente, con sus respectivos actos administrativos de nombramiento en su debido concurso, la celeridad en la audiencia, y Ubicarme en la lista de elegibles ya que en la actualidad mi estado es de todavía en concurso, lo cual significa que no hay acto administrativo por consiguiente no soy elegible, además que estoy desvinculado del sistema de salud desde diciembre y soy un paciente crónico. (**SECRETARIA DE EDUCACION RAD. 530582024, del 17 de enero de 2024, siendo asignada a SECRETARIA**

**GENERA. MINISTERIO DE EDUCACION RAD. 2024-ER-015424 el 2024-01-17
11:01:38 AM**

14. El día 5 de febrero decido acudir personalmente 10:00 am a la CNSC, ya que había una finalización de términos para responder el derecho de petición, y me informan que: LA AUDIENCIA FUE REALIZADA EN EL MES DE NOVIEMBRE 2023, lo cual fractura toda la normatividad, porque como ya lo expuse en los hechos 8 y 10, y que reposa la evidencia en el (anexo 3), Y la respuesta positiva elaborada, del derecho de petición radicado al ministerio de educación **MINISTERIO DE EDUCACION RAD. 2024-ER-015424**, en la misma línea LA NORMATIVIDAD DE AUDIENCIAS, la comisión contesta un derecho de petición RAD. 2023RE140497. *“...ARTÍCULO 15.- Reporte y Divulgación de la OPEC - DOCENTE. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de la OPEC docente, de conformidad con los medios que disponga la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos mediante cronograma, por esta Comisión Nacional, para tal fin. Una vez realizado el respectivo reporte, la CNSC, autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, que permitan a los elegibles conocer la OPEC Docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en educación. PARÁGRAFO PRIMERO: Entre el envío de la citación y la realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo, debe existir un término no inferior a cinco (5) días calendario, los cuales pueden coincidir con el término de publicación de la OPEC...”* Anexo 4 (pantallazo de plataforma SIMO, medio de divulgación en audiencias en (cero), Anexo 5 (pantallazo de mi estado actual de Aun en concurso, y no en lista de elegibles).
15. El día 5 de febrero a la 1:21 pm me contestan sorprendentemente de la comisión el derecho de petición, Respuesta después del vencimiento de términos: el derecho de petición ha sido trasladado. (**RADICADO. No 2024RS016888**)

DERECHOS VULNERADOS

- Estimo violado, Derecho de petición (Artículo 23 CP/91), Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91) Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

La presente acción de tutela es procedente por ser el único medio con el que cuento para evitar el perjuicio irremediable como la omisión de la entidad mencionada, en ese sentido este mecanismo es residual y subsidiario por cuanto no se tiene la posibilidad de acudir ante otra instancia judicial para reclamar la protección del derecho que tengo en el grado de inmediatez puede advertirse en el tiempo prudente y razonable que ha transcurrido entre la omisión de **la Secretaria de educación, la comisión del servicio Civil.**

En la misma línea del párrafo anterior, el derecho a la igualdad de condiciones a participar ser escogido y escoger como acto democrático, al trabajo digno y por mérito, y por ende el acceso a la salud y la VIDA el cual es el primer derecho constitucional. La salud un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho en mi caso particular como paciente crónico.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA 1. Anexo 1 Reporte de vacantes GRUPO A Y B grupo C nunca reporta

Tipo de vacante	Cantidad de vacantes	Subtotales
Definitiva - Regular	3.957	4.434
Definitiva - Orientación	477	
Definitiva - Proyecto Atención Integral de Calidad	252	1.849
Definitiva - Proyecto Aulas Hospitalarias	59	
Definitiva - Proyecto Educación Especial	15	
Definitiva - Proyecto Educación Inicial	790	
Definitiva - Proyecto Media Integral Siglo XXI	368	
Definitiva - Proyecto Bilingüismo	48	
Definitiva - Proyecto Volver a la Escuela	317	
TOTAL		6.283

ÁREA	VACANTES OFERTADAS	NÚMERO DE ELEGIBLES	VACANTES DISPONIBLES
Física	122	186	-64
Inglés	471	329	142
Educación Ambiental	176	150	26
Informática	165	128	37
Matemáticas	364	339	25
Lengua Castellana	228	230	-2
Educación Física	425	340	85
Danzas	156	134	22
Música	164	132	32
Filosofía	37	47	-10
Educación Religiosa	32	54	-22
Química	66	92	-26
Ciencias Económicas	16	6	10
Educación Ética	41	74	-33
Artes Escénicas	49	35	14
Artes Plásticas	151	85	66
Ciencias Sociales		470	
Primaria		1844	
Preescolar		833	
			459

La lista se agota en las primeras audiencias
 La lista se agota en las segundas audiencias
 La lista se demoró un poco en agotarse

Elaboró Oscar Garzón

Prueba 2. Anexo 2. Resumen de los lineamientos de reunión con la directora de talento humano secretaria de educación de Bogotá.

1. Concurso docentes y directivos docentes

Generalidades, áreas convocadas y trazabilidad

1 Empleos que se proveerán uso de listas de elegibles

6.803

Vacantes docentes y directivos docentes

GRUPO A Rural: 2 rectores, 8 coordinadores y 185 docentes
No rural: 89 rectores, 208 coordinadores y 6.261 docentes

GRUPO B Sumapaz Rural: 2 rectores y 48 docentes

2 Áreas convocadas- CNSC

CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
CIENCIAS NATURALES FÍSICA	EDUCACIÓN RELIGIOSA
CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	FILOSOFÍA
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
CIENCIAS SOCIALES	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS
COORDINADOR	MATEMÁTICAS
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES ESCÉNICAS	ORIENTACIÓN
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	PREESCOLAR
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - DANZAS	PRIMARIA
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	RECTOR
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

3 Trazabilidad concurso docentes y directivos docentes

Convocatoria 2179 de 2021: Proceso que convoca concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales 3.490 vacantes.

Acuerdos modificatorios 182 y 271 de 2022: Se convocaron 3.846 vacantes docentes y directivos docentes.

Las etapas desarrolladas en el proceso de selección han sido de manera ágil y oportuna por parte de la CNSC.
Inscripción/ Pruebas escritas/ Requisitos mínimos/ Entrevista/ Antecedentes

El MEN mediante radicado 2023-EE-023006 del 06/02/2023 alerta que la **Planta Global** de la Entidad Territorial esta conformada por los cargos financiados por SGP y por RP y por consiguiente, la provisión debe ser en vacantes definitivas dando cumplimiento a las normas que lo regulan.

Consulta a la CNSC sobre la el uso de listas elegibles vacantes de proyectos, a la cual **dio respuesta radicada No. 2023RS117332 del 01 septiembre del 2023** de la CNSC indicando que el reporte de las vacantes definitivas, deberán realizarse con independencia de la fuente de financiación por expresa disposición reglamentaria, bien sea con recursos del SGP o RP.

LA EDUCACIÓN EN PRIMER LUGAR

1. Concurso docentes y directivos docentes

Generalidades, áreas convocadas y trazabilidad

4 Acciones por desarrollar

- Publicación listas de elegibles CNSC (1) – Propuesta SED/20 Octubre
- Solicitudes de exclusión (5)
- Firma de lista de elegibles (1)
- Actualización OPEC (5) → **Certificación de la OPEC por parte de las y los Rectores**
- Citación a audiencia (5)
- Desarrollo de la audiencia (1/250)
- Elaboración de actos administrativos (3)
- Revisión y firma de actos administrativos (2)
- Comunicación de actos administrativos (1)
- Posesión (10) +/- 1.500 en 2023; +/- 5.300 en 2024 (Incluye Directivos)
- Inicio de labores (1)

5 Especificaciones

4.737
Vacantes definitivas

2.066
Vacantes de proyectos

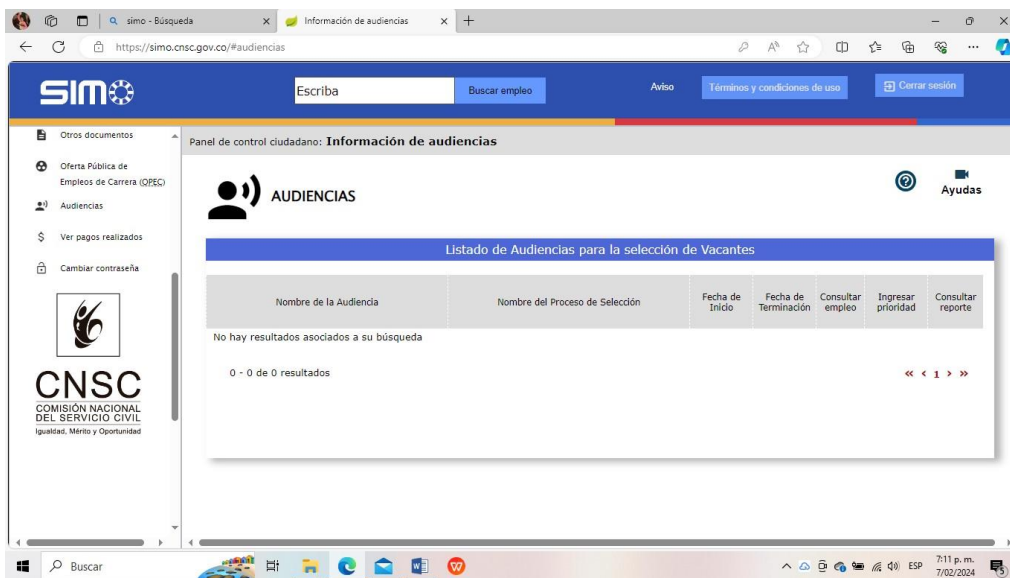
- Educación inicial: 794 vacantes
- Atención integral de calidad: 262 vacantes
- Aulas hospitalarias: 59 vacantes
- Educación especial: 15 vacantes
- Media integral siglo XXI: 369 vacantes
- Plan bilingüismo: 48 vacantes
- Volver a la escuela: 519 vacantes

LA EDUCACIÓN

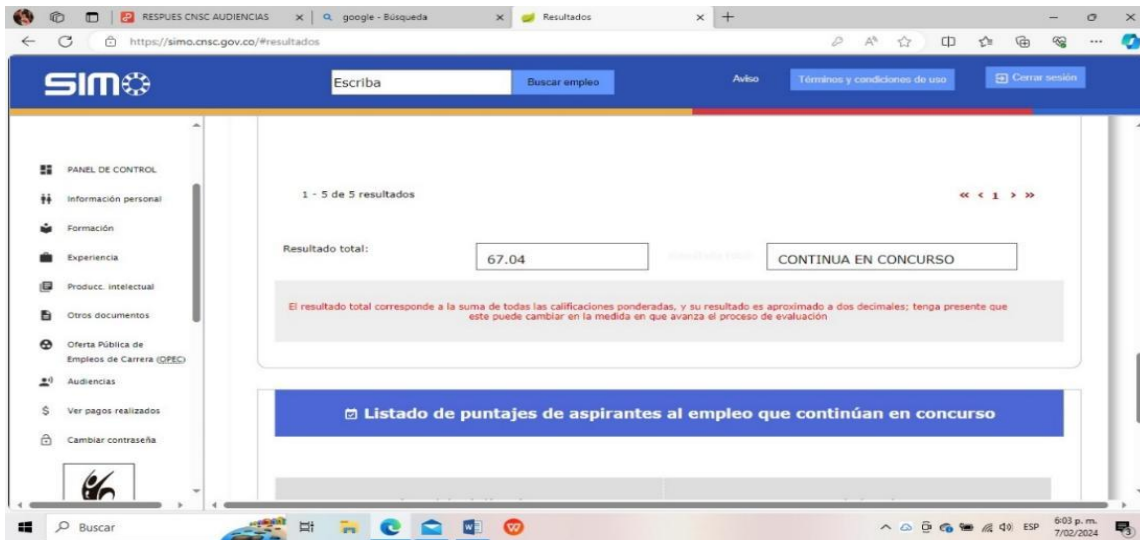
Prueba 3. Anexo 3 Dirección correo electrónico de las audiencias actualizadas hasta el día de hoy.

https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/8277?fbclid=IwAR3K8ShNgm9nRtTDxcCLvZ5eSyGUWnZ5xgKox5vxi1sIVyUu9zVvMkWDZdw

Prueba 4. Anexo 4 (pantallazo de plataforma SIMO, medio de divulgación en audiencias en (cero)



Prueba 5. Anexo 5 (pantallazo de mi estado actual de Aun en concurso, y no en lista de elegibles lo cual indica no audiencia).



PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida en consecuencia, ya que soy paciente crónico y desde el 10 de diciembre estoy desvinculado del régimen especial de salud que tenemos los maestros.

SEGUNDO: Con el fundamento en los hechos detalladamente descritos con anterioridad, las consideraciones jurídicas expuestas, y las pruebas suministradas tutelar el derecho fundamental de petición, ordenándole a la **Secretaria de educación, la comisión del servicio Civil**, que en el término perentorio de (48) horas resuelva de manera clara, precisa, y de fondo la petición elevada.

TERCERO: Con el fundamento narrado en los hechos detalladamente narrados con anterioridad, las consideraciones jurídicas expuestas, y las pruebas suministradas tutelar el derecho fundamental al debido proceso solicitando a la personería la auditoria y verificación, control del proceso, y ordenándole a la **Secretaria de educación, la comisión del servicio Civil, lo estipulado por el ministerio de educación respuesta elaborada y positiva RAD. 2024-ER-015424**

CUARTO: Con el fundamento narrado en los hechos detalladamente narrados con anterioridad, las consideraciones jurídicas expuestas, y las pruebas suministradas tutelar el derecho fundamental al trabajo digno, haciendo cumplir y ordenándole a la **Secretaría de educación, la comisión del servicio Civil**, lo estipulado normativamente en cuanto al mérito, y lo estipulado en los acuerdos realizados por los maestros y la secretaria de educación en cuanto a los nombramientos, las listas de elegibles, y los provisionales, poder acceder a un empleo digno, afiliarme a salud y proteger mi vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

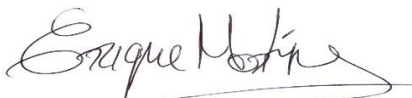
NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

CORREO ELECTRONICO:

Kikeisland@hotmail.com

Atentamente.



DIóGENES ENRIQUE MARTINEZ

Lic. EDUCACION FISICA

Esp. PEDAGOGIA

Mag. EDUCACION

C.C. 79887964 de Bogotá

